

Decreto 113

PROHIBE LA CORTA DE ARBOLES SITUADOS EN LOS TERRENOS QUE INDICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA

Fecha Publicación: 22-MAR-1965 | Fecha Promulgación: 05-FEB-1965

Tipo Versión: Única De : 22-MAR-1965

Url Corta: <http://bcn.cl/2jgc8>



PROHIBE LA CORTA DE ARBOLES SITUADOS EN LOS TERRENOS QUE INDICA

Santiago, 5 de Febrero de 1965.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 113.- Vistos: lo manifestado por la Dirección General de Agricultura y Pesca, en su oficio N° 3.352, de 24 de Diciembre último; lo informado por la Dirección de Turismo, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en su oficio N° 728, de 26 de Noviembre del año en curso; lo dispuesto en el artículo 56°, de la ley número 15.020, de 27 de Noviembre de 1962; el decreto R.R.A. N°26, de 1963; el decreto supremo número 4.363, de 30 de Junio de 1931, expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización, Ley de Bosques; los D.F.L. números 294, de 5 de Abril, y 301, de 6 de Abril, ambos de 1960, orgánicos del Ministerio de Agricultura y de la Dirección de Agricultura y Pesca, respectivamente, y

Considerando:

Que, el artículo 56°, de la ley N° 15.020, faculta al Presidente de la República para que, previo informe de la Dirección de Turismo, decrete la prohibición de cortar árboles en quebradas u otras áreas no susceptibles de aprovechamiento agrícola o ganadero;

Que, en terrenos adyacentes al Parque Nacional de Nahuelbuta y al punto denominado "Piedra del Aguila", situado en la Cordillera de Nahuelbuta, terrenos que se individualizan en el plano que se acompaña, existen plantaciones de araucarias que es de evidente interés público proteger y conservar, por su extraordinario valor turístico;

Que, la Dirección de Turismo, ha emitido informe favorable en orden a que se decrete la prohibición de cortar esas especies arbóreas, prohibición que también ha sido recomendada por los organismos técnicos de este Ministerio,

Decreto:

1°.- Prohíbese, a contar desde la fecha de publicación de este decreto en el "Diario Oficial", la corta de los árboles situados en un sector de terreno adyacente al Parque Nacional de Nahuelbuta y al punto denominado "Piedra del Aguila", ubicado en la comuna y departamento de Cañete, provincia de Arauco. El sector de terreno sujeto a esta prohibición tiene una superficie de 70,50 hectáreas y los siguientes deslindes, conforme al plano que se acompaña:

NORTE: En una línea recta de 470 metros, con propiedad de Industria Maderera Adolfo Figueroa;

ORIENTE: Con una línea que señala la división territorial entre las provincias de Arauco y Malleco, quedando hacia el lado de esta última provincia el Parque Nacional de Nahuelbuta;

SUR: Con el límite entre las provincias de Arauco y Malleco, quedando hacia Malleco el Parque Nacional de Nahuelbuta, y hacia Arauco, la propiedad de Industria Maderera Adolfo Figueroa; y

PONIENTE: En una línea recta de 1.550 metros, con propiedad de Industria

Maderera Adolfo Figueroa.

2°.- El o los propietarios de los terrenos individualizados en el N° 1, de este decreto, así como los arrendatarios, poseedores o tenedores a cualquier título de esos mismos terrenos sólo podrán cortar árboles previa autorización otorgada por el Ministerio de Agricultura. La explotación se hará en la forma y condiciones que determine la respectiva autorización.

3°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con una multa equivalente a un sueldo vital mensual y, en caso de reincidencia, el infractor será penado con una multa equivalente a dos sueldos vitales mensuales, conforme a los términos del decreto R.R.A. N° 26, de 7 de Marzo de 1963.

La aplicación y cobro de estas multas se sujetará a las normas del inciso 4°, del artículo 50, de la ley 15.020.

4°.- Los Servicios del Ministerio de Agricultura, de la Dirección de Turismo o de Carabineros de Chile podrán solicitar, al Gobernador de Cañete, que requiera a los dueños, arrendatarios u otras personas que estén explotando sus bosques en el sector prohibido, en contravención a las normas del presente decreto, a paralizar estas labores no autorizadas, bajo los apercibimientos legales que corresponda.

5°.- Apruébase, el plano acompañado y archívese dicho plano en el Departamento Forestal, de la Dirección General de Agricultura y Pesca.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- E. FREI M.- Hugo Trivelli F.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a atentamente a Ud.-
Martín Olmedo Daroch, Subsecretario de Agricultura subrogante.